

c) Órgano ante el que se reclama: Excmo. Cabildo Pleno.

San Sebastián de La Gomera, a 25 de noviembre de 2011.

El Secretario acctal., Santiago E. Martín Francisco.- V.º B.º: el Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

ANUNCIO

16923

Dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, Infraestructuras, Transportes, Cuentas, Economía y Hacienda en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2011 el Expediente de "Cuenta General del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en la que se incluye al Organismo Autónomo Administrativo Consejo Insular de Aguas, correspondiente al ejercicio económico de 2010, así como las Cuentas Anuales de la Sociedad Mercantil "Guaguagomera, S.A.U." correspondientes al mismo ejercicio".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212.2, en relación con los apartados 3, 4 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho documento se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

* Oficina de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones: Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en la planta 0 del Edificio Sede, Calle Profesor Armas Fernández nº 2, en San Sebastián de La Gomera, en horario de 08:00 a 14:00 de lunes a viernes y de 09:00 a 12:00 los sábados.

San Sebastián de La Gomera, a 25 de noviembre de 2011.

El Secretario acctal., Santiago E. Martín Francisco.- V.º B.º: el Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

16924

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 de octubre de 2011, acordó la aprobación inicial de diversas modificaciones al Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, que regula la fi-

14353

gura del Director de Área, aprobado con fecha 24 de agosto de 1999 (BOP nº 106, de 01 de enero de 2009).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 174, de fecha 19 de octubre de 2011, se insertó el pertinente anuncio, sometiéndose a información pública por plazo de 30 días (del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2011), para la presentación de reclamaciones y sugerencias; habiendo transcurrido dicho plazo sin que las mismas se formularan, entendiéndose por definitivamente aprobado, según el texto que se transcribe a continuación.

"Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, que regula la figura del Director de Área.

Exposición de motivos.

Desde que el 10 de agosto de 1982, el Estatuto de Autonomía reconoció a los Cabildos Insulares su condición de Instituciones de la Comunidad Autónoma y Órganos de Gobierno Insulares, además de autonomía plena en términos establecidos en la Constitución y su legislación específica, se inició un proceso configurador de los mismos, aún no finalizado.

En cuanto a las potestades reglamentarias y de autoorganización que se permite a los Cabildos, está la creación de una estructura orgánica de carácter resolutorio, cuya base legal está, entre otras, recogida, en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El Cabildo de El Hierro, como órgano de gobierno y administración insular, en el ejercicio de la autonomía plena que otorga el Estatuto de Autonomía y de las potestades reglamentarias y de autoorganización que le reconoce el apartado a) del artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, podrá regular el funcionamiento de los Directores de Servicio, mediante el siguiente articulado, que tendrá el carácter de Reglamento Orgánico:

Articulado.

Artículo 1: Esta Corporación crea la figura de los Directores de Servicio, con el fin de garantizar la eficacia en la prestación de las nuevas funciones asumidas y el de dar respuesta a la asunción de nuevas competencias que en los últimos años ha asumido el Cabildo de El Hierro.

Artículo 2: El Presidente podrá efectuar el nombramiento de los Directores de Servicio como órgano unipersonal de dirección de carácter administrativo.

Artículo 3: La Denominación de este Director de Servicio será de Director de Área.

Artículo 4:

4.1.- Los Directores de Área serán nombrados y cesados por el Presidente del Cabildo Insular entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, encuadrados en el Grupo A de la clasificación profesional, Subgrupos A1 y A2, establecida en el artículo 76 del EBEP; conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, aplicándose analógicamente en aquello que sea compatible la normativa sobre provisión de puestos de trabajo mediante el procedimiento de libre designación, por lo que su titular podrá integrarse en órganos de selección, en los términos previstos por la Ley 7/2007, y en mesas de contratación, en los términos previstos por la Ley 30/2007. Del nombramiento y cese se dará cuenta al Pleno, en la primera sesión inmediata que se celebre.

4.2.- Los Directores de Área estarán sujetos a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos individualizados que les haya fijado el Presidente, pudiendo producirse su cese por el vencimiento del plazo de su nombramiento, por causas disciplinarias, por renuncia, por el insuficiente cumplimiento de los objetivos fijados o por dificultades de integración en el equipo directivo.

4.3.- El número y retribuciones de los Directores de Área serán determinados por el Pleno en la plantilla de personal directivo, con ocasión de la aprobación o modificación de los presupuestos.

4.4.- El desempeño de dicho puesto será en la situación administrativa de servicios especiales en el supuesto de que el designado sea funcionario de la CCAA o de cualquier Administración Local, incluida la propia y, al cesar en sus funciones, se reintegrarán al puesto que desempeñaba en la Corporación de la Administración Pública de la que proceda, según corresponda, con los derechos previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, incluyendo el de consolidación de grado personal.

4.5.- Los directores de Área quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 5: Los Directores de Área, si los hubiese, asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de los órganos colegiados complementarios de la Corporación, así como de sus entes descentralizados, en los que se tratan asuntos respecto de los que desempeñan atribuciones,

en las que podrán ser interpelados por los miembros de aquellos e intervenir en los debates, respecto de las funciones que desempeñan.

Artículo 6:

6.1.- El Director Insular de Área, coordinadamente con el Presidente, desempeñará las siguientes atribuciones:

a) La Coordinación del Personal del Área.

b) Ejercer la iniciativa, impulso, dirección y coordinación de todos los servicios y actividades del Área y su supervisión.

c) Someter al Presidente y/o Consejero Delegado las propuestas y proyectos, que éste deba presentar en la Comisión de Gobierno, en el área que le competa.

d) Proponer al Presidente y/o Consejero Delegado, el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste, respecto de las materias de su Área.

e) Proponer al Presidente y/o Consejero Delegado que inste de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a ésta, respecto de las materias de su Área.

f) Proponer al Presidente y/o Consejero Delegado los programas para la función del Presupuesto ordinario anual, respecto de las actividades y servicios de su Área y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.

g) Proponer al Presidente y/o Consejero Delegado de las Comisiones Informativas del Área el orden del día de sus sesiones.

h) Proponer al Presidente y/o Consejero Delegado, los programas para la formación del Presupuesto ordinario anual, respecto de las actividades y servicios de su Área y de las modificaciones de créditos a realizar durante el ejercicio económico.

6.2.- En el Decreto que se nombra Director de Área se podrán precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio escrito de las atribuciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

En los supuestos que se susciten dudas al respecto, el Presidente resolverá.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 25 de noviembre de 2011.

El Presidente, Alpidio Armas González.